



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, en apego al artículo Cuarto Transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil ocho, 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-971-SOT-498, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, la C. Mireya Cruz Ortiz denuncia ante esta institución "(...) que en av. (sic) de las Minas y esq. con Ermita Iztapalapa hay un predio yamado (sic) la Quebradora la cual muchos años fueron Canchas (sic) de Futbol (sic) y Zona de Reunión (sic) de familias Enteras (sic) para jugar (...) y hace unos meses atras (sic) empezaron a excabar (sic) quitando 2 canchas de Futbol (sic) y dejando una la cual pone en riesgo la Integridad Física (sic), Moral (sic) y economica (sic) de las Personas (sic) que se reunian (...) nos manifiestan que va a ser un pozo de absorción y esto no estaba en los proyectos en años pasados ya que hiba (sic) a ser un parque (...)" -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-3401-2008, de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-971-SOT-498, respecto de las presuntas irregularidades en materia de usos de suelo y construcción debido a la excavación para un pozo que se realiza en el predio denominado "LA Quebradora", ubicado en Avenida de las Minas esquina con Ermita Iztapalapa, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, el acuerdo se notificó a la persona denunciante en fecha dos de septiembre de dos mil ocho. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-3401-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día dos de septiembre de dos mil ocho, se constituyó en las inmediaciones del predio denominado "LA QUEBRADORA", ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, a efecto de realizar el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hace constar que el predio relacionado con los hechos denunciados está delimitado con una barda de un metro y medio y malla ciclónica, por la calle de Minas se observó las bocas de tormenta que conducen al agua pluvial al interior del lugar y una excavación de aproximadamente 300 m²; el acceso al mismo es por la Calle de



Maiz, la puerta tiene colocada la siguiente leyenda "AGUA DE RECARGA DEL ACUIFERO CON AGUA DE LLUVIA Y EVITAR ENCHARCAMIENTO SEVEROS", adicionalmente no se observó la realización de labores de construcción. -----

Mediante oficio número PAOT-300-4163-2008 de fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informara a esta Entidad si tiene contemplado realizar en el predio ubicado en Avenida de las Minas, Esquina Calzada Ermita Iztapalapa, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, algún pozo y/o proyecto para la captación del agua pluvial y/o en su caso, si tiene conocimiento del proyecto hidráulico que se pretende ejecutar. -----

Al respecto, con fecha seis de noviembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-08 de fecha cuatro del mismo mes y año, a través del cual Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente el Gobierno del Distrito Federal, informó lo siguiente. -----

"(...) el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM) no está construyendo obra alguna en el sitio antes mencionado. (sic) "La Quebradora" es una laguna de regulación de aguas pluviales que se usa para evitar encharcamientos en la zona, su operación es responsabilidad de la delegación Iztapalapa (...)." -----

Asimismo, en fecha dos de diciembre de dos mil nueve personal adscrito a esta Subprocuraduría celebró reunión de trabajo en las oficinas del Director de Fortalecimiento Institucional del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto del predio objeto de denuncia como se hace constar en la copia de hoja de asistencia de la misma. -----

Por otra parte, en fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho se recibió atenta nota sin número, suscrita por el Subdirector de Desazolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, dirigida a la Licenciada Magaly Retana Roa Subdirectora de Sugerencias de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual informa lo siguiente: -----

"(...) con relación a la Laguna de Regulación La Quebradora, la cual fue proyectada por el Área Técnica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, para mitigar los problemas de encharcamientos que afectan al Pueblo de Santa María Aztahuacan, Delegación Iztapalapa, anexo nota informativa, así como medio electrónico (CD)." -----

Al respecto, en la nota antes señalada se anexó lo siguiente: -----

- Nota Informativa de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, la que indica que "(...) la Laguna de Regulación La Quebradora, fue proyectada por el Área Técnica del Sistema de Agua de la Ciudad de México, para mitigar los problemas de encharcamiento que afectaban al Pueblo de Santa María Aztahuacan, por la bajada de aguas broncas de la Sierra de Santa Catarina, en el



Expediente: PAOT-2008-971-SOT-498

No. Folio: PAOT-05-300/300-4472-2009

predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa esquina con Camino a las Minas, Colonia Xalpa, en un área de 36,000 M2., con una capacidad de almacenamiento de 90,000 M3., actualmente la Delegación Iztapalapa construyo 2 pozos de absorción con un área de infiltración de 20,000 lts/seg. y un colector de captación con una longitud de 450 M con 1.53 M de diámetro con capacidad de captación y conducción de 8,000 lts/seg. El volumen de la precipitación pluvial proviene de la parte alta de la Sierra de Santa Catarina es captado por 5 rejillas de piso o bocas de tormenta. Anteriormente a esta obra el Pueblo de Santa Maria Aztahuacán era afectado por las bajadas de aguas broncas y se tenían niveles de agua hasta de 1.50 M., afectando viviendas con derrumbes de casas en temporada de lluvias. Actualmente se ha podido controlar estos problemas, con dicha infraestructura, por lo que es de suma importancia continuar con la operación del vaso regulador de aguas pluviales y poder minimizar las zonas de encharcamiento e inundación. (...)."

- Documento informativo sin fecha el cual contiene datos del predio denominado "LA QUEBRADORA"; los que siguen: área total del predio: 36,000 M2, área de infiltración 20,000 M2, área de infiltración total 20,000 litros por segundo, capacidad de captación y conducción 8,000 litros por segundo, diámetro de la tubería 1.52 metros, longitud de conducción 450 metros, proyecto de diseño de captación de aguas pluviales 90,000 M³.

- CD-R, que contiene lo siguiente:

a) Un video de aproximadamente tres minutos que ilustra como el agua pluvial baja por la Avenida de las Minas, la cual es captada por las bocas de tormenta, misma que es almacenada al interior del predio denominado "LA QUEBRADORA", para ser filtrada al suelo, observando la fuerza del agua, así como la cantidad impresionante de la misma.

b) Asimismo, incluye una presentación de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, que contiene diapositivas con información correspondiente a la infraestructura hidráulica primaria en la Delegación Iztapalapa, efectos de la lluvia, diversas impresiones fotográficas que ilustran los problemas causados con motivo de las lluvias, consistentes en hundimientos, inundaciones, derrumbes, diagramas de pozos profundos, croquis ilustrativos de la Delegación Iztapalapa, así como del predio objeto de denuncia.

En dicho Documento se señala que: "(...) PARA MITIGAR PARCIALMENTE LOS EFECTOS DE LAS LLUVIAS, HUNDIMIENTOS Y GRIETAS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SE DESARROLLÓ, CONJUNTAMENTE CON EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, un proyecto para el manejo de las aguas pluviales y, principalmente:

- 1.- EVITAR, EN LO POSIBLE, DAÑOS A LOS ENSERES Y PATRIMONIO DE LOS HABITANTES.
- 2.- RECARGAR LOS MANTOS ACUÍFEROS CON AGUA DE LLUVIA.
- 3.-GRIETAS.

CONSISTE EN LO SIGUIENTE:

- 1.- EN LA ZONA ECOLÓGICA, LA CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES PARA DETENER EL AGUA Y EL ARASTRE DE LOS SÓLIDOS.



- 2.- EN LA PARTE URBANIZADA DE LAS LAREDas DE LOS CERROS: -----
 a) PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS EN DONDE NO HAY ESPACIOS SUFICIENTES.
 3.- EN LA PARTE URBANIZADA DONDE HAY ESPACIOS -----
 POZOS A CIELO ABIERTO (..)" -----

Asimismo, de la información en comento, se desprende que en la Delegación Iztapalapa existen los pozos de absorción siguientes: "D.U QUETZALCOATL", "TORREIFEEL Y LAS TORRES" y "LA QUEBRADORA"; de este último obra un croquis ilustrativo, que indica que el predio cuenta con dos pozos de absorción el "A" y el "B", para el agua pluvial, el primero capta agua de la Avenida De Las Minas y el segundo, capta agua del colector que se encuentra en la Calzada Ermita Iztapalapa -----

Mediante oficio número PAOT-300-4164-2008, de fecha veintiuno de octubre del dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, informara a esta Unidad Administrativa si esa Dirección General tenía considerado realizar en el predio ubicado en Avenida De Las Minas, esquina Calzada Ermita Iztapalapa, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, algún pozo y/o proyecto para la captación del agua pluvial y/o en su caso, si tiene conocimiento del proyecto hidráulico que se pretende ejecutar. -----

Al respecto, previa concertación esta Subprocuraduría celebró una reunión de trabajo con el Director General de Servicios Urbanos y el Director de Servicios e Imagen Urbana de la Delegación Iztapalapa, el día veintiséis de noviembre del dos mil ocho, como consta en la minuta de trabajo levantada en esa fecha, reunión en la que Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa realizó la presentación de documento denominado "ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE LA LLUVIA, HUNDIMIENTOS, GRIETAS EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", así como video del predio denominado "LA QUEBRADORA", contenido en un CD que se entregó al personal de esta Entidad, el cual obra integrado al expediente en el que se actúa. -----

Aunado a lo anterior, con fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGSU/7664/08, de fecha tres del mismo mes y año, a través del cual Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, informó que: -----

"(..)

- El predio La Quebradora ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa y Avenida de las Minas en la colonia Xalpa es un predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal y se encuentra a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y en dicho lugar se encuentra ubicada la Planta de Rebombeo de Agua Potable exactamente en la esquina de Palmas y Calzada Ermita Iztapalapa y en el lado oriente del mismo predio sobre las calles de Capulín y Maíz se encuentra ubicado el Pozo de Extracción de Agua Potable Purísima 4 con su respectiva planta potabilizadora la cual se encuentra en operación. -----
- La superficie libre de la Planta de Rebombeo, del Pozo y de la Planta Potabilizadora, el 50% regula e infiltra el agua pluvial de Avenida de las Minas de la parte alta de la colonia Xalpa de la Sierra de Santa Catarina, el otro 50% regula e infiltra parte del agua pluvial de las colonias 2ª. Ampliación Santiago Acahualtepec y Lomas de la Estancia, ubicadas en la otra porción de la Sierra de Santa Catarina. Todas estas instalaciones operan al 100% (...)."-----



En relación con lo anterior, esta Subprocuraduría en fecha ocho de octubre de dos mil ocho emitió el oficio número PAOT/300.2-767-2008, a través del cual informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia; oficio notificado personalmente mediante la cédula de notificación de fecha siete de noviembre de dos mil ocho. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como fue referido en el Capítulo intitulado Antecedentes del presente instrumento, los hechos denunciados se refieren a las presuntas irregularidades en materia de uso del suelo y construcción, debido a la excavación para un pozo en el predio denominado "La Quebradora" ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida De Las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa. -----

Asimismo, esta Subprocuraduría no admitió a investigación los hechos consistentes en el alto riesgo e inseguridad por los asaltos en el predio relacionado con los hechos denunciados, por estar fuera de la competencia que le corresponde, lo cual se hizo del conocimiento de la persona denunciante mediante el acuerdo de admisión folio número PAOT/300-3401-2008 de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho. -----

Del Uso de Suelo

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal. -----

Asimismo, el artículo 19 fracción IV del cuerpo normativo en mención establece que los Programas Delegacionales contendrán, entre otros elementos, la zonificación respectiva, definiendo a ésta en la fracción LXXXII del diverso 7, como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; misma que constituye uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. El precepto en comento específicamente en las fracciones XX y XXX define que se entiende por equipamiento e infraestructura, lo cual se cita a continuación: -----

"()

XX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinados a prestar a la población, los servicios de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades (...). -----

XXX Infraestructura urbana: las redes y sistemas de organización y distribución de bienes y servicios, incluyendo su equipamiento para el buen funcionamiento de la Ciudad (...). -----



La ley en comento, de acuerdo con el artículo 22 fracción I de la Ley en cita, establece que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. -----

Adicionalmente, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente lo siguiente -----

"(...)

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna [el subrayado es nuestro] (...). -----

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizados en fecha dos de septiembre de dos mil ocho, del que se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública, que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, diligencia en la que se hace constar que el predio relacionado con los hechos denunciados está delimitado con una barda de un metro y medio y malla ciclónica, por la calle de Minas se observó las bocas de tormenta que conducen al agua pluvial al interior del lugar y una excavación de aproximadamente 300 m²; el acceso al mismo es por la Calle de Maíz, la puerta tiene colocada la leyenda: " AGUA DE RECARGA DEL ACUIFERO CON AGUA DE LLUVIA Y EVITAR ENCHARCAMIENTO SEVEROS", adicionalmente no observó la realizaban labores de construcción. -----

Por otra parte, de la consulta realizada a la Carta de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa de mil novecientos noventa y siete, aplicable al momento de presentación de la denuncia, se desprende que al inmueble denominado "La Quebradora" ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, le correspondía la zonificación H 3/50, (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo permitido es para garitas, casetas de vigilancia, jardines de niños y escuelas para niños atípicos, asimismo por Norma de Ordenación sobre vialidad Las Minas a Avenida Las Palmas, tramo T-U de Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) a Durazno, le aplicaba la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto tres niveles máximos de construcción 40% mínimo de área libre), ambas zonificaciones de acuerdo a la tabla de uso de suelo **PROHIBE la infraestructura.** -----

Asimismo, de acuerdo a la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil nueve, así como al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el predio denominado "La Quebradora" ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación E 3/40 (Equipamiento 3 niveles máximos de construcción y 40% por ciento de área libre), zonas en las cuales se permitirá todo tipo de instalaciones públicas o privadas con el propósito principal



de dar atención a la población mediante servicios de salud, educación, cultura, recreación, deportes, cementerios, abasto seguridad e **infraestructura**, en donde de acuerdo a la tabla de uso de suelo se **PERMITE** dentro del rubro de **infraestructura** el uso para **vaso regulador**. -----

Adicionalmente, el Programa referido considera al predio denominado "La Quebradora", como una laguna de regulación, lo cual está establecido en el rubro de Drenaje, al respeto se señala lo siguiente: -

(.)

Drenaje

La Delegación Iztapalapa tiene una cobertura actual en la red de drenaje del 91%, lo que se traduce en una población beneficiada de 1'657,000 habitantes. Esta cobertura se brinda a través de 1,799.30 Km., de tubería. Las zonas carentes de servicio, son aquellas que están localizadas en zonas con condiciones difíciles para la dotación del servicio, es decir zonas con pendientes fuertes, que por estar en cerros tienen suelos con materiales duros. La infraestructura cuenta con 76 colectores, 13 plantas de bombeo, 5 lagunas de regulación y 12 lumbreras de drenaje profundo (....) -----

(...) Los escurrimientos producidos por lluvias intensas y de corta duración, son un fenómeno muy notorio en las zonas urbanas, originando que la infraestructura de conductos y plantas de bombeo sean insuficientes, por tal motivo se han construido 5 lagunas de regulación (....) -----

La Delegación cuenta dentro de su infraestructura con cinco lagunas de regulación: Laguna Mayor Iztapalapa; Laguna Menor Iztapalapa; El Salado, La Quebradora (Santa María Aztahuacán) y Laguna en Desarrollo Urbano Quetzalcóatl (...).[el subrayado es nuestro] -----

(...) Los servicios de drenaje en Iztapalapa tienen que afrontar y resolver diversos problemas, tales como: falta de infraestructura de drenaje en zonas de recién creación para dar salida a las aguas generadas en la región; lo cual provoca una concentración rápida de agua pluvial (....) -----

Los encharcamientos inciden principalmente en las partes bajas de los alrededores de las elevaciones de la Delegación. Asimismo, dichos encharcamientos se presentan con frecuencia en temporada de lluvia, ya que falta mantenimiento al alcantarillado lo cual ocasiona conflictos viales y problemas para los habitantes (...)."

Por otra parte, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa, mediante el oficio número DGSU/7664/08, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, informó entre otras cosas, que el predio "La Quebradora" ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa y Avenida de las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, es propiedad del Gobierno del Distrito Federal y está a cargo del Sistema de Aguas del Distrito Federal, lugar que cuenta con la Planta de Rebombeo de agua potable y el Pozo de Extracción de Agua Potable Purísima 4, y una parte del predio es utilizado para la regulación e infiltración del agua pluvial de Avenida De Las Minas proveniente de la Sierra de Santa Catarina y otra infiltra parte del agua pluvial de las Colonias 2ª Ampliación Santiago Azahualtepec y Lomas de la Estancia. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial considera que no existe contravención en materia de uso de suelo en el predio denominado "LA QUEBRADORA", ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil nueve, mismo que establece que al predio en comento le corresponde la zonificación E 3/40 (Equipamiento 3 niveles máximos de construcción y 40% de área libre), en donde de acuerdo a la tabla de uso de suelo se



PERMITE en el rubro **INFRAESTRUCTURA** el uso para **vaso regulador**, aunado a que dicho lugar está considerado por el Programa referido como una **laguna de regulación**. -----

Asimismo, es de aclarar que no obstante que en el momento de la presentación de la denuncia al predio objeto de investigación le correspondía la zonificación H 3/50, (habitacional, tres niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre) y por Norma de Ordenación sobre vialidad Las Minas a Avenida Las Palmas, tramo T-U de Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) a Durazno, le aplicaba la zonificación HM 3/40 (Habitacional Mixto tres niveles máximos de construcción 40% mínimo de área libre), que PROHIBIAN el uso de suelo que se desarrolla en el lugar, actualmente, toda vez que el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztapalapa, es el derecho vigente y el mismo permite en la zonificación E 3/40 el uso de suelo para Infraestructura no se desprende violación en materia de uso de suelo. -----

Construcción

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en la fracción VIII artículo 62, lo siguiente: -----

"(...)

ARTÍCULO 62.- No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras: -----

VIII. La obra pública que realice la Administración, ya sea directamente o a través de terceros; la que en todo caso debe cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, éste Reglamento y sus Normas (...)." -----

Por otra parte, la Ley de Obras Públicas de Distrito Federa en la fracción I del artículo 3º establece: -----

"(...)

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública: -----

A. La obra, dentro de la cual podrán estar -----

I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles (...)." -----

Por otro lado, la Ley de Aguas del Distrito Federal indica en la fracción X el artículo 4º lo siguiente: -

"(...)

Artículo 4º Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

X. DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora ()" -----

Asimismo, la fracción I del artículo 36 del ordenamiento referido establece que el sistema de aguas: -----



"(...) Construirá en las zonas de reserva ecológica y áreas verdes del Distrito Federal, tinajas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, en sitios propicios y preferentemente en zonas de alta permeabilidad, de acuerdo a su viabilidad técnica (...)". (...) "[el subrayado es nuestro] -----

Adicionalmente, el ordenamiento en comento establece lo siguiente. -----

"(...)
Artículo 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento (...)."

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizados en fecha dos de septiembre de dos mil ocho, del que se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, diligencia en la que se hace constar que el predio relacionado con los hechos denunciados está delimitado con una barda de un metro y medio y malla ciclónica, por la calle de Minas se observó las bocas de tormenta que conducen al agua pluvial al interior del lugar y una excavación de aproximadamente 300 m²; el acceso al mismo es por la Calle de Maiz, la puerta tiene colocada la siguiente leyenda " AGUA DE RECARGA DEL ACUIFERO CON AGUA DE LLUVIA Y EVITAR ENCHARCAMIENTO SEVEROS.". -----

Asimismo, derivado de la gestión realizada por esta Subprocuraduría mediante el oficio número GDF-SMA-SACM-08 de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, el Director Técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó que el predio relacionado con los hechos denunciados es propiedad del Gobierno del Distrito Federal, asimismo indicó que "LA QUEBRADORA" es una laguna de regulación de aguas pluviales y la operación de la misma esta cargo de la Delegación Iztapalapa. -----

Adicionalmente a lo anterior, de la nota de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Subdirector de Desasolve del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los anexos correspondientes en particular en la Nota Informativa de fecha tres de diciembre de dos mil ocho se indicó que los pozos de absorción "LA QUEBRADORA", como datos generales cuentan con un área total del predio: 36,000 M², área de infiltración 20,000 M², área de infiltración total 20,000 litros por segundo, capacidad de captación y conducción 8,000 litros por segundo, diámetro de la tubería 1.52 metros, longitud de conducción 450 metros, proyecto de diseño de captación de aguas pluviales 90,000 M³, asimismo, se señaló que la Delegación Iztapalapa construyó los mismos. -----

Aunado a lo anterior, obra integrado al expediente en el que se actúa dos CD que contienen presentación y video realizados por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa correspondiente a información entre otras, del predio relacionado con los hechos



denunciados denominado "LA QUEBRADORA", cuenta con dos pozos de absorción el "A" y el "B", el primero capta el agua proveniente de la Avenida De Las Minas y el segundo del colector sobre Calzada Ermita Iztapalapa, obra que contribuye a resolver los problemas de inundación y saturación del drenaje el agua pluvial por lo que evita daños al patrimonio de los particulares, aunado a que se recargan los mantos acuíferos. -----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no existe contravención en materia de construcción en el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, toda vez que del análisis de la información que obra integrada al expediente en el que se actúa se desprende que la construcción de los pozos de absorción en el predio denominado "LA QUEBRADORA", fue un proyecto que se desarrolló en predio propiedad del Gobierno del Distrito Federal por la Delegación Iztapalapa, asimismo, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal se trata de una obra pública que no requiere Registro de Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial, misma que contribuye a evitar inundaciones en la zona por el agua pluvial proveniente de la Sierra de Santa Catarina. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Esta Subprocuraduría cuenta con elementos de prueba tangibles y suficientes para determinar que en el predio denominado "La Quebradora", no se actualiza contravención en materia de uso de suelo, toda vez de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil nueve el predio relacionado con los hechos denunciados ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación E 3/40 (Equipamiento 3 niveles máximos de construcción y cuarenta por ciento libre), en donde de acuerdo a la tabla de uso de suelo se **PERMITE** en el rubro **INFRAESTRUCTURA** el uso para **vaso regulador**, aunado a que dicho predio está considerado por el Programa referido como **laguna de regulación**. -----

2.- En materia de construcción no se actualiza contravención en el predio relacionado con los hechos denunciados, toda vez que se trata de una obra de carácter público en bien propiedad del Gobierno del Distrito Federal realizada por la Delegación Iztapalapa, para la regulación y captación del agua pluvial proveniente de la Sierra de Santa Catarina y con ello evitar inundaciones en la zona, la cual de conformidad con Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal no requiere Registro de Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial. -----

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Esta Subprocuraduría considera que no existe contravención en materia de uso de suelo por la laguna de regulación denominada "LA QUEBRADORA" ubicada en Calzada Ermita Iztapalapa S/N esquina con Avenida de las Minas, Colonia Xalpa, Delegación Iztapalapa, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente le corresponde la zonificación E 3/40 (Equipamiento 3 niveles máximos de construcción y cuarenta por ciento libre), en donde de acuerdo a la tabla de uso de suelo se **PERMITE** en el rubro **INFRAESTRUCTURA** el uso para **vaso regulador**, aunado a que dicho lugar está considerado por el Programa referido como una **laguna de regulación**. -----

SEGUNDO.- Esta Unidad Administrativa considera que no existe contravención en materia de construcción, toda vez que se trata de una obra de carácter público en un bien propiedad del Gobierno del Distrito Federal realizada por la Delegación Iztapalapa, la cual de conformidad con Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal no requiere Registro de Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JJSV/CMRR/IMAH